



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2021-60830748-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2021, siendo las 14,30 horas, comparecen mediante audiencia convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante Marcelo BELLOTTI en carácter de Secretario de Trabajo con la asistencia del Dr. Agustín CARUGO y del Dr. Pablo Marcelo GRECO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1°, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** el Sr. Armando CAVALIERI en carácter de Secretario General, el Sr. Jorge Andrés BENCE en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales, junto al Sr. Carlos PEREZ, todos con la asistencia letrada del Dr. Jorge BARBIERI, por la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)** Ignacio de JAUREGUI y Julián JAJURÍN, por la **CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO y SERVICIOS (CACyS)** los Dres. Pedro ETCHEBERRY, y Esteban MANCUSO y por la **UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)** el Dr. Carlos ECHEZARRETA.

Abierto el acto por el **funcionario actuante** y luego de un amplio debate e intercambio de opiniones, respecto a la revisión salarial correspondiente al CCT N° 130/75, **ambas partes en conjunto** manifiestan que, luego de amplias deliberaciones, han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: Dejar constancia que el presente acuerdo es adicional y complementario, y en los mismos términos y condiciones al suscrito por las mismas partes con fecha 27 de abril de 2021 y homologado mediante Resolución MTEySS Nro. 471/2021 de fecha 29 de abril de 2021.

Segundo: Se establece el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y de naturaleza excepcional, que será de aplicación a todas las



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del CCT 130/75, consistente en la suma igual y uniforme para todas las categorías de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), que se abonará durante la segunda quincena del mes de agosto de 2021.

A efectos de percibir la asignación pactada, el trabajador comprendido deberá tener su contrato de trabajo vigente al momento de percepción de la misma. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación "Asignación Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo Complementario agosto 2021". Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, el monto a abonar por esta gratificación extraordinaria por única vez, será proporcional a la jornada laboral cumplida. Para el caso de trabajadores que se encuentren comprendidos en las suspensiones referidas al art.223 bis LCT, en orden a los acuerdos marco o individuales celebrados, la gratificación extraordinaria aquí pactada, será liquidada en forma proporcional en iguales términos a la prestación dineraria no remunerativa que se pacte en los referidos acuerdos

Tercero: Incrementar, a partir del mes de noviembre de 2021 un 9% (nueve por ciento) sobre las escalas de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, y que comprenderá a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, a cuyo efecto se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de mayo de 2021, en razón de encontrarse a dicha fecha íntegramente conformadas las mencionadas escalas básicas convencionales con arreglo a la cláusula tercera del acuerdo de revisión de la paritaria 2020, suscripto por las mismas partes el día 28 de enero de 2021. El mencionado incremento del 9% se abonará en forma de asignación no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), a partir del mes de noviembre de 2021 en su



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

valor nominal y no acumulativamente, en los mismos términos y condiciones que los incrementos pactados en el acuerdo vigente.

Cuarto: El incremento No Remunerativo del 9% previsto en el artículo tercero del presente acuerdo complementario se incorporará, en su valor nominal, a los salarios básicos convencionales, con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2022, con los consecuentes efectos correspondientes sobre los adicionales.

Quinto: Se resuelve prorrogar en idénticos términos y condiciones, para los meses de julio a diciembre de 2021, ambos inclusive, el Convenio de Emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, homologado mediante Resol-2020-515-APN-ST#MT y posteriormente prorrogado mediante Resol. 2020-1358-APN-ST#MT y Resol-2021-73-APN-ST#MT.

Sexto: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el Acuerdo Colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 27 de abril de 2021, en todo lo que no sea modificado por el presente, sin perjuicio de la revisión establecida en el acuerdo vigente.

Séptimo: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo complementario, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de la asignación e incremento pactados respectivamente en los artículos segundo y tercero del presente en la forma prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo Complementario agosto 2021", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Las partes ratifican y solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Asimismo, la parte empresaria acompaña copia de las planillas de remuneraciones en 139 fs.

Atento el acuerdo arribado por las partes, esta **Autoridad Laboral** estima corresponde la remisión de las actuaciones de la Asesoría técnico Legal de la Dirección Nacional a los fines de la prosecución del trámite.

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto siendo las 16,00 hs. para constancia ante el actuante que certifica.